1751

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

COD: A-GCO-FT-022 VR 06

CONTRATO No 1751 **de** 16 OCT 2019

TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON NIT: 899.999.333-7**
CONTRATISTA	**LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO - NIT: 860053360-4 R/L MAURICIO PEÑA MARTINEZ CC NO. 79.689.084 DE BOGOTÁ**
VALOR CONTRATO	**CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.152.600) INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES**
OBJETO	**"SUMINISTRO DE DOTACION DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA(S) UNIDAD(ES) DE PROTECCION INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS QUE ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL IDIPRON".**
PROCESO DE CONTRATACIÓN	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASI-IDIPRON-2019-0014 LOTE 2**

Entre los suscritos, de una parte, KATTIA JEANETH PINZÓN FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. 39.787.547, en su calidad de directora general (E) del instituto distrital para la protección de la niñez y la juventud - IDIPRON, encargada mediante Decreto No. 587 del 01 de octubre de 2019 de la alcaldía mayor de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato de suministro, se denominará el IDIPRON, por una parte, y por la otra parte, LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO - NIT: 860053360-4, representada legalmente por el señor MAURICIO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.689.084 de BOGOTÁ, quien para efectos del presente se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que se adelantó el procedimiento de selección de contratistas mediante selección abreviada de menor cuantía mediante subasta inversa No. SASI-IDIPRON-2019-0014, lote No. 2, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 1082 de 2015, la cual tenía un presupuesto de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.152.600) INCLUIDO IVA.

b) Que para el efecto se presentó tal y como consta en la respectiva Acta de Cierre de fecha 17 de septiembre de 2019 en la plataforma SECOP II, se presentaron veintidós (22) propuestas de parte de los siguientes proponentes: CONTINENTES COMERCIALES S.A.S, COMERCIALIZADORA E&T SAS, DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S EN C, CONTROL GROUP IND S A S, ICOMAGER S.A.S, ALEXANDER BATISTA FRANCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRITODOEXPRESS, COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS, YANETH PUYO LOPEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CRISTALERIA LA CORONA, JULIETH MARCELA PERAZA TORRES PROPIETARIA DE VARIOS ETABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S A S, INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS SAS, FRICON SOLUCIONES SAS, ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, INDUSTRIAS HCM SAS, INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS, KYROS MUEBLES Y DISEÑOS LTDA, COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT SAS, PLÁSTICOS MQ SAS, C I WARRIORS

COMPANY SAS, TALENTO COMERCIALIZADORA S A, LAS VIVIENDAS SOCIEDAD SAS DOTACERO e INVERSIONES RIME SAS, las cuales fueron evaluadas por el comité evaluador cuyo informe fue puesto a disposición de los proponentes en el SECOP II.

c) Que mediante Resolución 726 del 10 de octubre de 2019 se adjudicó el proceso SASI-IDIPRON-2019-0014, lote N. 2 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.152.600) INCLUIDO IVA.

Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "SUMINISTRO DE DOTACION DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA(S) UNIDAD(ES) DE PROTECCION INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS QUE ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL IDIPRON".

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.152.600) INCLUIDO IVA, incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, se encuentra respaldado por el certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2019002421 por un valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($24.313.000) que corresponde al rubro 3311501051104320 de Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados ADMINISTRADOS D E, y 2019002422 por un valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($22.839.600) que corresponde al rubro 331150105110412 de Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados OTRO DISTRITO, expedidos por el encargado de presupuesto, así:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL CONCEPTO DE GASTO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
3311501051104320	Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados ADMINISTRADOS	2019002421 DEL 27 DE JUNIO DE 2019	VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($24.313.000)

	D E		
331150105110412	Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados OTRO DISTRITO	2019002422 DEL 27 DE JUNIO DE 2019	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($22.839.600)

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, anexo técnico y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato y mantener vigentes las mismas por el tiempo pactado, así como por el contemplado en las modificaciones contractuales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y compilatorios.
4. Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato, así como las modificaciones a que hubiere lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, certificación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
10. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual y las que determine el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega de los elementos suministrados en las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en las fichas técnicas, lugar y plazo estipulado, previo requerimiento o autorización del supervisor y/o quien ejerza su apoyo. En el evento de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas la persona autorizada que recibe los elementos podrá hacer devolución inmediata al contratista para el cambio respectivo, en cuyo caso el contratista tendrá un plazo de tres (3) días calendario para reemplazarlo por el producto requerido. Si no se cumple con esta entrega el IDIPRON impondrá una sanción económica

por falta de oportunidad en la entrega por parte del área jurídica dentro de las causales de incumplimiento.

2. Suministrar los elementos de primera calidad; debidamente empacados y/o rotulados con los nombres y características técnicas especificadas.
3. Realizar la entrega de los elementos contratados en el lugar y plazo estipulado previo requerimiento del supervisor del contrato, conforme a las necesidades de la entidad, sin que esto genere costo adicional al IDIPRON.
4. Asumir los costos de carga, transporte y personal requerido para la correcta ejecución del objeto contractual. En ningún momento estos costos podrán ser trasladados al IDIPRON por parte del contratista.
5. Presentar la factura, discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la entidad, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos tales como la programación de PAC.
6. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados, sin formula de reajuste de acuerdo con lo establecido en la aceptación de la oferta, cumpliendo con las especificaciones de calidad y las exigencias previstas.
7. Garantizar la calidad de los bienes suministrados sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 3466 de 1982.
8. Los productos utensilios, equipos y menaje deben ser nuevos, de marcas reconocidas en el mercado nacional o internacional que garanticen el producto en su fabricación y uso con los mejores materiales en las condiciones establecidas en las fichas técnicas, para ciertos casos presentar la ficha técnica del producto establecida por el fabricante donde se detalle proceso de elaboración y materiales utilizados, así como el lote de producción y demás información inherente al producto.
9. Presentar las muestras de los productos a entregar acorde a las especificaciones de las fichas técnicas como requisito previo a la firma del acta de inicio para que estas sean pre aprobadas.
10. Permitir que el IDIPRON lleve a cabo la revisión de los elementos de la presente contratación durante la entrega de estos, con el fin de establecer que cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas y que se encuentren en perfecto estado.
11. Despachar el pedido con las precauciones necesarias para que en su transporte no se deterioren la presentación de los insumos a entregar (embalajes, cajas).
12. Las demás que se deriven de la propuesta presentada y de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El IDIPRON pagará al CONTRATISTA, mes vencido de acuerdo con las entregas realizadas efectivamente durante el mes, previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de entrega a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, la Entidad contará con un plazo para el pago de 30 días calendario.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. El contratista en caso de ser persona natural deberá anexar con la factura la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

El último pago estará sujeto a la suscripción y legalización del acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago, entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

NOTA: El IDIPRON no reconocerá pagos sobre pedidos, o entregas de bienes que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

NOTA 1: El CONTRATISTA que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2° del Artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor **del IDIPRON** - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON – con NIT 899.999.333-7**,** una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento de Obligaciones Surgidas del contrato estatal.	10% del valor total del presupuesto asignado	Por el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes.	10% del valor total del presupuesto asignado	Por el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOTA 1: En cabeza del contratista se encuentra la obligación de mantener actualizada la garantía solicitada en los estudios previos, esto es desde la suscripción del acta de inicio, así como cualquier tipo de modificación o adición realizada a este contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDIPRON.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el profesional universitario código 219, grado 02 del área de economato, en todo caso el ordenador del

gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDIPRON pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el (la) supervisor(a) del contrato;
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución;
e) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.
PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el Artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, "que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización", caso en el cual, la entidad lo dará por terminado por medio de acto administrativo debidamente motivado. Es incuestionable que la caducidad de la manera como está concebida en la ley tiene un carácter sancionatorio para el contratista incumplido, además del resarcitorio representado en el cobro de la cláusula penal pecuniaria cuando ella se hubiere pactado, como sucede en el presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 de la ley 1150 de 2007, Art 1592 del Código Civil y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá

proferirse dentro del marco de lo señalado en el Art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adeude al contratista. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes de conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993. El último pago estará sujeto al acta de liquidación del contrato y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, además se deben acompañar de acta de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato remitida por parte del supervisor del mismo, el contratista también deberá aportar el acta de liquidación del contrato debidamente suscrita y legalizada, junto con los demás documentos requeridos para el respectivo pago y la entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:
15.1 Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y documentos previos del

proceso de selección abreviada de menor cuantía a través de subasta SASI-IDIPRON-2019-0014. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso de selección publicado a través del SECOP II. 3. La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados a través del SECOP II. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación. 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato será la que se suministra en el certificado de existencia y representación legal. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la oficina asesora jurídica del IDIPRON.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 OCT 2019

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de contratación pública.

Proyectó: Edwin Jesús García Mora
Revisó: Jorge Enrique Salcedo Taborda
Aprobó: Jesús Leandro Tarazona Moncada